

CIRCULAR.

Las partidas de guerrilla y los vandidos que infestan la Provincia cometen cada dia atrocidades que horroriza solo el referirlas, contra los desgraciados peatones ó verederos que circulan ordenes de un pueblo á otro, cortandoles las orejas ó maltratandolos con golpes y todo genero de vejaciones. La humanidad reclama el castigo de unos delitos tanto mas atroces quanto que se cometen contra hombres indefensos, padres de familia ó pobres huerfanos que buscan de este modo el sustento de sus desgraciados hijos ó madres viudas, por no dedicarse á la infame profesion adoptada por los enemigos del orden y de la tranquilidad publica. Las Justicias de los pueblos son casi siempre sabedoras de estos hechos y tal vez cómplices de unos crímenes que degradan la especie humana: y para contenerlos ordeno lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO.

La Justicia del Pueblo, en cuyo termino se intercepte una vereda, pagará por el hecho mismo la multa de seis mil rs. vn. aplicados por mitad á los hospitales y á gratificar á los peatones que circulan las ordenes.

ARTICULO II.

Si el peaton ó veredero fuese maltratado en su persona, pagará la Justicia la cantidad de doce mil rs. y sufrirá ademas la pena correspondiente á la gravedad de su delito, si pudiendo haber evitado el hecho no hubiese tomado las medidas necesarias para precaverlo.

ARTICULO III.

La Justicia quedará exênta de las penas señaladas en los articulos precedentes, presentando en esta Ciudad á los autores ó cómplices de semejantes crímenes.

Toledo 10 de Junio de 1812.

El Prefecto

Juan Ponce de Leon.

El Secretario general de la Prefectura.

Roque Garcia. P

Señores ~~de~~ de la Municipalidad de Toledo